



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SINCELEJO, SUCRE
Mayo veintisiete de dos mil veintiuno

Por reunir los requisitos legales se DISPONE:

Primero.- Admítase la demanda de **Divorcio** promovida por LENIN ALFONSO SALAS DIAZ por medio de apoderada, contra PAOLA ISABEL AMAYA CHAMORRO.

Segundo.- De ella córrase traslado a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 del C.G.P. en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020¹, por el término de veinte (20) días; envíese copia electrónica del presente proveído.

Tercero.- Notifíquese al señor Agente del Ministerio Público.

Cuarto.- Decrétense las siguientes medidas cautelares:

- El embargo y posterior secuestro del vehículo Motocicleta Marca Yamaha, Placas CLS70D, Línea YW125, Modelo 2014, color negro fucsia, a nombre de PAOLA ISABEL AMAYA CHAMORRO.

Ofíciase a la oficina de tránsito y transporte Municipal de Sahagún, Córdoba con el fin que a costas de la parte demandante registre la medida y expida el certificado correspondiente.

- El embargo y retención de los dineros que por concepto de auxilio de cesantías posea la demandada en el FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

Ofíciase al señor Gerente de la referida entidad con el fin que con los dineros descontados constituya CDT que deberá poner a disposición del juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, consumándose el embargo con la recepción del oficio. (numeral 10, Art.593 C.G.P.)

Quinto.- Tramítase por el procedimiento VERBAL de que trata el libro tercero, sección primera, título 1, capítulo 1, artículos 368 y S.S. Ibídem.

Sexto.- Téngase a la Doctora NELCY ISABEL ROMERO DAVILA como apoderada del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE

1 Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.



GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO, SUCRE
SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ESTADO
ELECTRONICO QUE DEBE SER CONSULTADO EN
JUSTICIA XXI

LUZ MARIA PULGAR GRANADOS
SECRETARIA